

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PREVIOS EN LOS PROFESORES VISITANTES

Diferentes Tribunales Superiores de Justicia, respecto al reconocimiento de los servicios prestados en la condición de visitantes, han considerado:

“Por encima de cualquier otra consideración, se impone resaltar que los servicios prestados por la recurrente en Estados Unidos como profesora visitante no dependían de la Administración Estatal española; su vinculación laboral era exclusivamente con las autoridades educativas de Estados Unidos y sometidos a la legislación en materia de inmigración, laboral y escolar de Estados Unidos sin que correspondiese al Ministerio de Educación asumir ninguna función o responsabilidad. A este respecto, obsérvese que cuando el seleccionado es un funcionario, deja de estar en situación de servicio activo, para pasar a la de servicios especiales. En cualquier caso, la intervención de la Administración Española, en base a los acuerdos suscritos por el Ministerio de Educación con diversos estados de Estados Unidos y una provincia de Canadá, se limita a la fase previa de selección o formación de los profesores visitantes pero ello no determina su vinculación siquiera indirecta con la Administración Española. En definitiva, los servicios prestados como profesor visitante en centros educativo de titularidad exclusiva extranjera no de la Unión, fuera, por tanto, del sistema educativo español (en el marco de sistema extranjero), y a virtud de contrato celebrado con arreglo a la legislación estadounidense, sin nombramiento, pues, como funcionario interino, ni celebración de contrato laboral con la Administración Española, no son incardinables en las previsiones notadas sobre reconocimiento de servicios previos.”

por todas STSJ de Andalucía, Sala de Sevilla, de 12 de septiembre de 2016 , STSJ de Madrid de 20 de marzo de 2018.